

Reglamento Municipal

De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



Contigo 
de la mano



Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se expide de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 28 fracción VI y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 2, 37 fracción VI y VII y 94 en su fracción I de la ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además, de lo establecido en los títulos V y VI de la Ley de Agua Potable, para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e intereses sociales, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del sistema del agua potable, alcantarillado y saneamiento de municipio de Tecalitlán, Jalisco. Así como las bases de prestación de los servicios públicos en la materia.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El presidente municipal
- II. El secretario general
- III. Síndico municipal
- IV. Coordinador General de Servicios Públicos Municipales
- V. El director de agua potable
- VI. El/la juez municipal
- VII. Los administradores de las localidades del municipio donde se preste el servicio de agua potable.

Artículo 4. La ley de ingresos municipales y la Ley de Agua Potable para el Estado de Jalisco y sus municipios, serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se complete en este reglamento.

Artículo 5. La dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, tiene por objeto: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir, conservar, mantener, operar, administrar con influencia, el sistema municipal de agua potable y residual
- II. Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales, en su caso de que existan;





- III. Llevar a cabo la coloración adecuada del agua servida con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- IV. Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento y dictaminar, desechar y autorizar según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares;
- V. Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren su propio sistema, en la construcción conservación, mantenimiento, operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, planta de tratamiento de agua, letrinas y fosas sépticas;
- VI. Operar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las comunidades del municipio, cuando estas así lo soliciten;
- VII. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable y alcantarillado, y plantas de tratamiento de aguas, por si o, a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizadores;
- VIII. Coordinar acciones con la dirección de obras públicas, para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en las redes;
- IX. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal y, concertar con los sectores sociales y privados, la plantación y ejecución de programas y proyectos en materia de agua potable y alcantarillado sanitario;
- X. Proponer las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para los efectos de iniciativa de Ley de Ingresos; así como determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios. También, en su caso, aprobar las tarifas de las que se sujetaran las prestaciones al público en la conducción, distribución, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares o empresas concesionadas, con base a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente;
- XI. Remitir trimestralmente al organismo estatal y/o federal la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios, a efecto de una mayor planeación de los mismos;
- XII. Las demás atribuciones que le otorgue este reglamento.

Artículo 6. Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las poblaciones del municipio se instituirán los organismos operadores de agua potable que dependerán de la dirección municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Estos organismos únicamente tendrán





facultades en la comunidad o comunidades para las que hayan sido integrados y solo habrá un organismo operado por fuente de abastecimiento o zona de servicio.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS

Artículo 7. Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio, ya urbanizado, a los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán cubrir los derechos de conexión del servicio que para este efecto señala la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 8. Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a algunos de los siguientes regímenes: I. Servicio medido. II. Cuota fija.

Artículo 9. Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija, como en el servicio medido, serán de dos clases:

- I. Domésticas: aplicadas a la toma que den servicio a casas habitación.
- II. No domésticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 10. Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, éstas se sujetaran únicamente a lo que la Ley de Ingresos señale.

Artículo 11. Las tomas no domésticas: se lo serán autorizadas por la dirección municipal de agua potable; alcantarillado y saneamiento, que en los casos fuera de lo común, o cuando lo considere necesario, pondrá en manos del H. Ayuntamiento la aprobación o el rechazo de las solicitudes de uso agrícola, ganadero e industrial, y se pagaran de acuerdo a las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 12. Los predios no edificados por cuyo frente pase la red de distribución con o sin toma instalada, pagarán la tarifa que marque la Ley de Ingresos

Artículo 13. Ningún usuario, sea persona física o moral, del sector público o privado, estará exento del pago del servicio.

Artículo 14. Las cuotas fijas deberán cubrirse en los primeros quince días de cada bimestre en las oficinas de la dirección o de los organismos operadores en las demás localidades, y el servicio medido se cubrirá dentro de los 15 días siguientes en cada mes a que corresponda la lectura.

Artículo 15. Los recargos que deban cobrarse a los usuarios morosos serán con base a lo que establezca la Ley Municipal de Ingresos vigente.





CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 16. Se está obligado a prestar los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existan dichos servicios a los propietarios o poseedores de un título de:

- I. Predios Edificados
- II. Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y;
- III. Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento; siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población.

Artículo 17. Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la conexión de sus descargas de aguas residuales, en las formas especiales que al efecto se proporcionan, así como también deberán cubrir los derechos y materiales de conexión.

Artículo 18. A cada predio, giro o establecimiento, corresponderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

Artículo 19. Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, practicará una inspección del predio, giro o establecido, con el objeto siguiente;

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.
- II. Conocerlas circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados.
- III. Verificar que, el solicitante esté al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso para la construcción del sistema.
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 20. La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará con base en el resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir la





dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 21. Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, el organismo operador ordena la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá de llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes respectivos debiendo el usuario a efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes, de manera oportuna, bajo las supervisión de la propia dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o la dirección municipal de obras públicas.

Artículo 22. Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento comunicará al usuario la apertura de su cuenta, para efectos de registro en el padrón de usuarios del organismo operador y del cobro de los servicios.

Artículo 23. En caso de que, con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o las banquetas, la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, cuyo costo deberá ser cobrado con la instalación y conexión, o en su defecto, al momento de cobrar el servicio en los términos del presente reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda los cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación. Pudiendo el usuario hacerlo en el transcurso de este plazo, bajo la supervisión de la dirección.

Artículo 24. No debe existir derivación de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual cobrará las cuotas o tarifas que correspondan por el suministro de dichos servicios

Artículo 25. Las personas que utilicen el servicio de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad a las tarifas vigentes y se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 26. La dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento en épocas de escases de agua en las fuentes de abastecimiento, podrá acordar condiciones de





restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno a usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

CAPITULO IV

DE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27. Todas las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado serán operadas exclusivamente por el personal que designe la dirección municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 28. El personal de operación de los servicios estará subordinado al director general.

Artículo 29. Cualquier problema de operación y mantenimiento será resuelto por el director general en primera instancia, consultando el manual de operación.

Artículo 30. La dirección, deberá de tener en existencia herramientas, materiales e implementos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 31. La dirección, mantendrá actualizado al mes de noviembre de cada año el padrón de usuarios.

Artículo 32. La dirección, en su caso, llevará registro de la lectura de medidores, misma que deberá llenarse y archiversse mensualmente.

Artículo 33. Ninguna toma se instalará de otra parte del sistema que no sea la red de distribución y solo la dirección o el organismo operador correspondiente podrá de realizar la conexión.

Artículo 34. Las tomas no domesticas solo podrán autorizarse cuando haya suficiencia de agua y su uso será bajo control de la dirección.

Artículo 35. Los montos recaudados serán entregados a la hacienda municipal, desglosando los totales por los conceptos de la infraestructura y saneamiento, la hacienda municipal debe tener una cuenta productiva de cheques exclusiva por cada concepto donde se depositarán los ingresos obtenidos por cada uno de ellos.





CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. El presidente municipal, el secretario general y síndico, el director de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el/la juez municipal, estarán facultados para imponer sanciones para infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables, considerando como infractores a:

- I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento.
- II. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale este reglamento, a personas que están obligadas a surtir directamente del servicio público.
- III. Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos.
- IV. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por otra persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje.
- V. El que, deteriore cualquier instalación del sistema de agua potable y saneamiento.
- VI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado.
- VII. Las personas que desperdicien el agua de cualquiera de las siguientes formas;
 - a) Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsible
 - b) Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua, excepto los giros de auto lavado autorizados.
 - c) Personas que sin ningún convenio con la dirección de agua potable utilicen el agua para consumo animal.
- VIII. Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva.
- IX. Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los depósitos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgosos por las normas mexicanas vigentes.





Artículo 37. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente en el área del municipio correspondiente.

- I. **MULTAS:** en el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el área de municipio correspondiente.
- II. **SUSPENSIÓN EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO,** la cual puede ser, por:
 - A. Limitación o reducción en el suministro del servicio.
 - B. **INTERRUPCIÓN PROVISIONAL,** del servicio, pagando después de los treinta días naturales, hecho el pago se reanudará el servicio.
 - C. **SUSPENSIÓN DEFINITIVA,** del servicio y cancelación del mismo por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves. Todos los adeudos, para afecto de cobro en los términos del presente reglamento, tendrá carácter fiscal para la recuperación. El organismo operador aplicará el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO VI

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 38. Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la que lo revoque, modifique o lo confirme, según el caso.

Artículo 39. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 40. El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener;

- I. Nombre y domicilio del solicitante y, en caso, de quien promueva en su nombre.
- II. La resolución del acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que, tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI. La exposición de agravios; y





VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca. En la tramitación de los recursos será admisible toda clase de pruebas, excepto, la confesional, mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado al acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho. En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se ajustaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para hacerlo, se despachará de plano el recurso o se tendrá por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 41. El recurso de revisión será presentado ante el/la juez municipal, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la secretaria general, a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del mismo; proyecto que confirmará, convocará o modificará el acuerdo impugnado en plazo no mayor de quince días.

CAPITULO VII

DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Artículo 42. Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe, a juicio de la autoridad que resuelva sobre la administración, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al promoverse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de la suspensión del servicio, siempre que se acredite al interés jurídico, mediante la exhibición del contrato vigente, restituirlas temporalmente a la situación que guardaba antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y término indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.





CAPITULO VIII DEL JUICIO DE NULIDAD

Artículo 43. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPITULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 44. Las relaciones laborales de los servidores públicos de la dirección de Agua Potable y Alcantarillado, se regirá por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Este reglamento abroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco, en el Salón de presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miércoles 16 del mes de marzo del año 2022.

*Contigo
de la mano*

